



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE		
DESPACHO ALCALDE		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	DECRETO	
	CÓDIGO: DA.100-33 - FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2018 - VERSIÓN: 02	

Página 1 de 14

DECRETO No. **050**

26 JUL 2019

**“POR EL CUAL SE SEÑALA EL NÚMERO MÁXIMO DE CUÑAS EN TELEVISIÓN, CUÑAS RADIALES, AVISOS EN PUBLICACIONES ESCRITAS, VALLAS PUBLICITARIAS, MURALES, PASACALLES PUBLICITARIOS Y PERIFONEO DE QUÉ PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2019 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS.”**

El Alcalde del Municipio de Maní, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 1° de la constitución política, las leyes 130 de 1994, Ley 1801 de 2016 y las Resoluciones No. 0261 y 0715 de 2019 expedidas por el Consejo Nacional Electoral, y



### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, asimismo establece dentro de los fines esenciales, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que las Leyes Estatutarias 130 de 1994, artículos 22 y siguientes, y 996 de 2005, artículos 25 y 27, respectivamente regulan lo referente a las transmisiones, publicidad, propaganda y las encuestas políticas con el fin de garantizar el pluralismo, equilibrio informativo y la imparcialidad de las mismas durante los comicios electorales.

Que el artículo 1 de la Ley 140 de 1994 consagra: “Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinada a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas inscripciones, dibujos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.”

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE		
DESPACHO ALCALDE		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	DECRETO	
CÓDIGO: DA.100-33 - FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2018 - VERSIÓN: 02		

Página 2 de 14

Que el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se lleve a cabo empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de los comicios electorales.

Que la Ley Estatutaria 163 de 1994, en su artículo 10 establece la prohibición de toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones, así mismo dispone en su artículo 16 sobre la prelación que tienen los ancianos y los ciudadanos que padezcan de limitaciones físicas que les impidan valerse por sí mismos, para ejercer el derecho al sufragio "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación.



Que el Decreto Ley 2241 de 1986 en el artículo 156 establece que, para efectos de la comunicación de los resultados electorales, todas las oficinas telefónicas, telegráficas y postales funcionarán en forma permanente el día de las elecciones y transmitirán con prelación y franquicia los resultados de las votaciones a los Registradores Auxiliares o los delegados municipales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que en el artículo 29 de la ley 130 de 1994 establece: *Propaganda en espacios públicos. Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*

*Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.*

*Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.*

*El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes*

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE		
DESPACHO ALCALDE		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	DECRETO	
CÓDIGO: DA.100-33 - FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2018 - VERSIÓN: 02		

Página 3 de 14



*del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.*

Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 define la propaganda electoral como: "... Toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargo o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

Que el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución 0715 de 2019 "Por la cual se señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de autoridades locales que se llevaran a cabo en el año 2019 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas", estableció el número de cuña radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de las que puede hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban participantes en las consultas populares, internas e interpartidistas, para la toma de decisiones de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos, así como para la escogencia de sus candidatos a la Gobernación, Asambleas, Alcaldías, Concejos y juntas Administradoras Locales.

En aras de brindar protección al medio ambiente y propender por una mejor calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual." se expide la Ley 140 de 1994 estipulando en su artículo 3 "Lugares de ubicación. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

*a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse publicidad exterior visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades;*

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE		
DESPACHO ALCALDE		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	050
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	DECRETO	
CÓDIGO: DA.100-33 - FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2018 - VERSIÓN: 02		
		

Página 4 de 14

- b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;
- c) Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7o. y 9o. del artículo 313 de la Constitución Nacional;
- d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;
- e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

Que conforme al marco de competencias antes descrito, corresponde al Alcalde Municipal de Maní y la Registradora del Estado Civil para Maní, en regular los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, haciéndose necesario establecer para el Municipio la normatividad aplicable para el tema, atendiendo en todo caso a las disposiciones de la Ley 140 de 1994, y el Decreto 1465 de 2010 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, que reglamentan la publicidad exterior visual.



Que en la pasada comisión de coordinación y seguimiento de procesos electorales, se solicitó la regulación y lugares de ubicación de publicidad electoral para los comicios del 27 de octubre de 2019, de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para autoridades locales.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho.

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Regular la publicidad política o propaganda electoral en la modalidad de publicidad en medios de comunicación de televisión, radio e impresos, publicidad exterior visual y auditiva autorizada para los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales 2019.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación:** El ámbito de aplicación de la publicidad exterior en la modalidad de publicidad en medios de comunicación de televisión, radio e impresos, publicidad exterior visual y auditiva de contenido, utilizada por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE		
	DESPACHO ALCALDE	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	DECRETO	
CÓDIGO: DA.100-33 - FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2018 - VERSIÓN: 02		

Página 5 de 14

significativos de ciudadanos, en las elecciones a celebrarse el próximo 27 de octubre de 2019 para el Municipio de Maní Casanare.

**ARTÍCULO 3. Definición:** Para los fines del presente decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

**Afiche o cartel:** Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material para que adhiera sobre superficie para su apreciación visual en lugares exteriores.



**Aviso:** Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosado a las fachadas de las edificaciones.

**Valla fija:** Es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permitan difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares, que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre estructura metálica, el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Se entiende que en el caso de estructuras que sostienen dos (2) caras publicitarias, cada una de ellas se contara por separado como valla.

**Mural:** Que se coloca o se hace sobre la superficie de un muro o pared. De la pintura, escultura o decoración que se hace o coloca sobre la superficie de un muro, o relacionado con ellas. imagen plasmada en un muro o pared.

**Publicidad móvil:** Es aquella que se encuentra en movimiento y se desarrolla a través de todo tipo de medios de locomoción. Estos pueden ser vehículos automotores o de tracción humana y todo aquello que tenga posibilidad de movimiento.

**Pasacalles:** Elemento elaborado en tela o material similar que se ubica sobre la vía pública y se pende de sus partes laterales de una rejilla en material rígido resistente. Tiene como única finalidad anunciar de manera temporal, una actividad, evento o la promoción de comportamientos cívicos.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE		
DESPACHO ALCALDE		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	DECRETO	
	CÓDIGO: DA.100-33 - FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2018 - VERSIÓN: 02	

Página 6 de 14

**Pendones:** Impresión que se caracteriza por ser más larga que ancha y que además pende o cuelga para ser expuesto o exhibido, diseñado para espacios interiores y exteriores que permiten el manejo de buenas cantidades de información en texto e imagen. Su tamaño capta instantáneamente la atención e interviene los escenarios donde son ubicados.

**Cuña y/o propaganda:** Es la forma radiofónica en la que se transmite un mensaje, con la intención de difundir una idea política.

**Perifoneo:** Es un medio publicitario audífono constituido por sonido emitido a través del altoparlante; el perifoneo es un medio publicitario que aprovecha elementos auditivos capaces de motivar a las personas a realizar una acción.


**ARTÍCULO 4. Procedimiento:** Para los efectos del artículo primero el procedimiento a seguir para obtener la autorización será la siguiente:

Certificación de inscripción como candidato (a) expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, nombre del solicitante, dirección de las sedes, teléfono, elementos de publicidad con la dirección donde será ubicada y sus características.

Una vez radicada la documentación; la Oficina Asesora de Planeación o la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, según corresponda expedirá la pertinente autorización.

La solicitud de autorización de propaganda electoral la debe realizar el presidente del movimiento o partido o quien este autorizado por estos a nivel municipal o por quien hubiese sido inscrito como vocero o representante de los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, la cual deberá radicarse con cinco (5) días hábiles antes de su instalación y especificar las direcciones en las cuales se instalara la propaganda electoral, cuando se trate de propiedad privada deberá anexarse autorización del propietario o copropietario del inmueble, fotocopia de documentos de este, así mismo debe especificar las medidas de esta.

**ARTÍCULO 5. Elementos publicitarios autorizados:** En el Municipio de Maní se podrá hacer uso y colocar únicamente por partido y movimiento político con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los siguientes elementos publicitarios:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE		
DESPACHO ALCALDE		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	050
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	DECRETO	
CÓDIGO: DA.100-33 - FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2018 - VERSIÓN: 02		

Página 7 de 14

- ❖ **Cuñas en televisión:** Cada candidato a Alcalde municipal o cada lista de candidatos al Concejo municipal, pueden difundir hasta una (1) cuña televisiva diaria de hasta quince (15) segundos.

Cada candidato a Gobernador o cada lista de candidatos a Asamblea Departamental, pueden difundir hasta siete (7) cuñas televisivas diarias de hasta veinte (20) segundos.

**Parágrafo Primero:** Las cuñas televisivas diarias previstas en este artículo, para cada candidato a Alcalde municipal o cada lista de candidatos al Concejo municipal podrán ser contratadas en el canal del Municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.


Así mismo, las cuñas televisivas diarias previstas en este artículo, para cada candidato a Gobernador o cada lista de candidatos a Asamblea Departamental podrán ser contratadas en el canal del Municipio o varios canales del Departamento, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

- ❖ **Autorización de cuñas radiales:** El máximo de cuñas radiales que puede emitir los partidos y movimiento político y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías y Concejos, será de hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos.

**Parágrafo Segundo:** Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en la emisora del Municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

- ❖ **Avisos en publicaciones escritas:** El máximo de avisos que puede publicar en medios de comunicación escrita cada campaña, los partidos y movimiento político, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías y Concejos, será de hasta cuatro (4) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

**Parágrafo Tercero:** La propaganda electoral en televisión, en radio, prensa, revistas y demás medios impresos de amplia circulación solo podrá efectuarse por los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, así como por los

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE	
DESPACHO ALCALDE	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
	DECRETO
CÓDIGO: DA.100-33 - FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2018 - VERSIÓN: 02	

Página 8 de 14

candidatos y sus gerentes de campaña; propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas.



- ❖ **Vallas fijas:** Hasta ocho (8) por cada partido político, movimiento político con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, las cuales tendrán un área de hasta 48mts<sup>2</sup>.
- ❖ **Murales:** Hasta cuatro (4) por cada partido político, movimiento político con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los cuales tendrán un área de hasta 10mts<sup>2</sup> siempre y cuando se cuente con la autorización escrita del propietario del inmueble. Estos murales no podrán pintarse en las fachadas de los inmuebles.
- ❖ **Pasacalles y/o pasavías:** Se permitirá la instalación de hasta ocho (8) pasacalles y/o pasavías por cada partido político, movimiento político con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los cuales deberán cumplir con las características generales que a continuación se relacionan:
  - Deberá ser de cero punto ochenta metros (0.80 m) de alto por cinco metros (5.00 mts) de largo. Su instalación deberá conservar una altura mínima de cinco punto veinte (5.20) metros respecto al nivel del piso.
  - La instalación de los pasacalles y/o pasavías se realizará en una cantidad de hasta uno (1) por cuadra por partido o movimiento político con personería jurídica, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos.

**Parágrafo Cuarto:** En los pasacalles y/o pasavías donde aparezcan más de un candidato se le contabilizará al partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos del candidato que realice la solicitud, al del candidato que ocupe más del cincuenta por ciento (50%) del mismo, o a criterio de la Oficina Asesora de Planeación, en el orden descrito.

**Parágrafo Quinto:** Los permisos para instalar, fijar, colocar o elaborar un mural, una valla o un pasacalle, se otorgarán de acuerdo al cronograma y/o registros de solicitudes que se radiquen en el archivo central de la alcaldía municipal y dirigidas a la Oficina Asesora de Planeación.

**Parágrafo Sexto:** Prohíbese la colocación e instalación de vallas, pasacalles y murales en inmuebles privados dentro del perímetro urbano a menos de un radio de



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE		
DESPACHO ALCALDE		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	050
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	DECRETO	
	CÓDIGO: DA.100-33 - FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2018 - VERSIÓN: 02	
		

Página 9 de 14

doscientos (200) metros de distancia del colegio Jesús Bernal Pinzón y colegio Luis Enrique Barón Leal, atendiendo que son los puestos de votación urbanos.

**Parágrafo Séptimo:** Prohíbese la colocación e instalación de vallas, pasacalles y murales en inmuebles privados a menos de un radio de cien (100) metros de distancia del salón comunal (vereda chavinabe), de la escuela (vereda Fronteras), de la caseta comunal (vereda Guafal Pintado), de la escuela (vereda La Poyata), de la escuela (vereda La Armenia), de la escuela (vereda Las Gaviotas), del salón comunal (vereda Paso Real de Guariamena), del salón comunal (vereda San Joaquín de Garibay) y del salón comunal (vereda Santa Helena del Cusiva) toda vez que estos son los puestos de votación rurales.



**Parágrafo Octavo:** Prohíbese la colocación e instalación de vallas, pasacalles y murales en inmuebles privados dentro del perímetro urbano a menos de un radio de ciento cincuenta (150) metros de distancia a las instalaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Maní.

**Parágrafo Noveno:** La Inspección de Policía, la Oficina Asesora de Planeación, junto con la Policía Nacional deberán verificar el cumplimiento de las anteriores medidas, de acuerdo al cotejo con los permisos otorgados por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, para lo cual, este deberá enviar la relación de permisos otorgados a la autoridad referida semanalmente.

**Parágrafo Decimo:** Los partidos y movimiento políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras locales, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas, pasacalles, murales y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme al presente decreto, y así mismo, adoptaran las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos, pasacalles, murales y vallas publicitarias por sus candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas.

**Parágrafo Decimo Primero:** En todo caso, los elementos de publicidad exterior de que trata el presente decreto, deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual Ley 140 de 1994.

❖ **Perifoneo:** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos tendrá derecho en

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE		
DESPACHO ALCALDE		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	 ALCALDÍA DE <b>MANÍ</b> 2016 - 2019
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	DECRETO	
CÓDIGO: DA.100-33 - FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2018 - VERSIÓN: 02		

Página 10 de 14

las elecciones del 27 de octubre de 2019, para autoridades locales a realizar perifoneo móvil, dicha actividad únicamente podrá realizarse sesenta (60) días y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la elección; en horario establecido de ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta las doce meridiano (12:00 m) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) hasta cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Se autoriza un máximo de una (01) hora diaria para realizar actividades de perifoneo móvil por partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en el territorio del Municipio de Maní; hora que no será acumulable para nuevas solicitudes.



No se podrá realizar perifoneo entre las doce meridiano (12:00 m) y las dos de la tarde (2:00 p.m.). De igual manera tampoco se podrá realizar perifoneo entre las cinco de la tarde (5:00 p.m.) y las ocho de la mañana (8:00 a.m.). El perifoneo se debe realizar previo permiso otorgado por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria conservando los decibeles establecidos en la Resolución No. 0627 de fecha 07 de abril de 2006 "por medio de la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

Cuando se utilicen vehículos automotores, a la solicitud de autorización de perifoneo deberá anexarse fotocopia de los documentos que permitan la identificación de éste y del conductor (Licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica, licencia de conducción y cedula de ciudadanía), vigentes.

Los permisos se otorgarán de acuerdo al cronograma y/o registros de solicitudes que se radiquen en el archivo central de la alcaldía municipal y dirigidas a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria.

No se permite la realización de perifoneo en los siguientes escenarios del Municipio:

- Centro de Salud: dentro del perímetro urbano comprendido entre la calle trece (13) entre carreras séptima (7) y octava (8).
- Registarduria Nacional del Estado Civil: dentro del perímetro urbano comprendido entre la calle dieciocho (18) entre careras tercera (3) y cuarta (4).
- Instituciones educativas: dentro del perímetro urbano comprendido entre las calles veintidós (22) y veintitrés (23) entre carreras cuarta (4) y quinta (5), carreras quinta (5) y octava (8) entre calles dieciséis (16) y diecisiete (17),

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE		
DESPACHO ALCALDE		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	DECRETO	
	CÓDIGO: DA.100-33 - FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2018 - VERSIÓN: 02	

Página 11 de 14

carreras décima (10) y once (11) entre calles dieciséis (16) y diecisiete (17), calle catorce (14) entre carreras segunda (2) y tercera (3), calles diez (10) y once (11) entre carreras octava (8) y novena (9), calles seis (6) y siete (7) entre carreras quinta (5) y sexta (6).

Con el propósito de prevenir la contaminación auditiva y sonora, así como la afectación al disfrute del espacio público tampoco se podrá realizar en las sedes políticas, directorios o puntos de información actividades de publicidad política o propaganda electoral por medio del sistema de altoparlantes o perifoneo para publicidad estática a través de la emisión o amplificación de sonido hacia el espacio público.


La Policía Nacional podrá decomisar y dejar a disposición de la Inspección de Policía los equipos de amplificación que sea utilizados contraviniendo lo preceptuado en los anteriores incisos, los cuales se entregaran al día siguiente, previa amonestación del funcionario encargado, que para este caso es la Inspectora de Policía Municipal.

Quien reincida en el incumplimiento del presente decreto respecto al uso del perifoneo se le decomisarán los equipos que utilice por el termino de quince (15) días calendario por parte de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 6. Los lugares prohibidos para la ubicación de publicidad política o propaganda electoral** – Se prohíbe la fijación, colocación y/o elaboración de publicidad política electoral (afiches, carteles, vallas, pasacalles, pendones, calcomanías, pinturas, murales y cualquier otro tipo de propaganda electoral) en los siguientes sitios:

- Parques, puentes, escenarios deportivos, colegios públicos, postes de alumbrado público o telefonía, señales de tránsito, paraderos, botes de basura, muros y paredes del sector urbano y rural del Municipio.
- En zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental.
- En edificaciones donde funcionan entidades de carácter público, templos religiosos e inmuebles de valor patrimonial.

**Parágrafo Décimo Segundo:** En el caso en que algún candidato desee fijar, colocar o elaborar un mural o una valla en inmueble privado, se debe contar con la autorización por escrito del propietario debidamente suscrita, la cual debe adjuntar a la

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE		
DESPACHO ALCALDE		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	050
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	DECRETO	
CÓDIGO: DA.100-33 - FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2018 - VERSIÓN: 02		

solicitud realizada a la Oficina Asesora de Planeación.


**ARTÍCULO 7:** Prohíbese la ubicación de sedes políticas, directorios o puntos de información dentro del perímetro urbano a menos de un radio de doscientos (200) metros de distancia del colegio Jesús Bernal Pinzón y colegio Luis Enrique Barón Leal, atendiendo que son los puestos de votación urbanos; y dentro del perímetro urbano a menos de un radio de ciento cincuenta (150) metros de distancia de la sede de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así mismo, prohíbese la ubicación de sedes políticas, directorios o puntos de información a menos de un radio de cien (100) metros de distancia del salón comunal (vereda chavinabe), de la escuela (vereda Fronteras), de la caseta comunal (vereda Guafal Pintado), de la escuela (vereda La Poyata), de la escuela (vereda La Armenia), de la escuela (vereda Las Gaviotas), del salón comunal (vereda Paso Real de Guariamena), del salón comunal (vereda San Joaquín de Garibay) y del salón comunal (vereda Santa Helena del Cusiva) toda vez que estos son los puestos de votación rurales.

**ARTÍCULO 8:** Autorícese la realización de manifestaciones políticas así como la utilización de pasacalles y pendones móviles durante el tiempo de la manifestación autorizada en los sitios públicos, para lo cual cada partido político, movimiento político con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos deben presentar solicitud escrita con quince (15) días de antelación y dirigida a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria Municipal en la que deberá informar el nombre del organizador o grupo político, el partido que representa y la corporación a la cual aspira, así como el nombre del candidato, duración, lugar y actividades a realizar.

**Parágrafo Décimo Tercero:** Para la solicitud de autorización de los eventos políticos de aglomeración de público complejo, se hace necesario el cumplimiento de la reglamentación del Código Nacional de Policía y Convivencia, anexando los requisitos establecidos, como Plan de Emergencia y Contingencia, entre otros.

**Parágrafo Décimo Cuarto:** Las instalaciones y la propaganda utilizada en virtud de lo establecido en el presente artículo deberá ser retirada de los sitios públicos en su totalidad una vez concluya la respectiva manifestación. Así mismo cada partido político, movimiento político con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos deberán propender por proveerse su propio sistema de seguridad especial y/o personal durante la estadía en el municipio. El

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE	
DESPACHO ALCALDE	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
	DECRETO
CÓDIGO: DA.100-33 - FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2018 - VERSIÓN: 02	

050



organizador y/o responsable de manifestación pública deberá realizar las gestiones que garantice la integridad de cada candidato o de los invitados especiales; así mismo, contar con personal idóneo para la atención de emergencias y primeros auxilios.

**ARTÍCULO 9:** Ninguna manifestación política a celebrarse en lugares públicos o privados, podrán extenderse más allá de las diez de la noche (10:00 p.m.); el uso de la pólvora y demás juegos pirotécnicos que no cuente con la autorización respectiva quedan prohibidos dentro la jurisdicción.

**Parágrafo Décimo Quinto:** La manipulación de los juegos pirotécnicos debe estar a cargo de personal experto y calificado para tal fin, lo cual deben acreditarse allegando la documentación ante la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria.

**ARTÍCULO 10. Prohibición el día de elecciones:** Queda prohibida toda clase de propaganda política, el día de las elecciones, por tanto, no se podrán portar camisetas y/o cualquier prenda alusiva con propaganda política que inviten a votar por determinado candidato, partido o movimiento político.


Queda prohibida cualquier clase de propaganda oral el día de las elecciones en los lugares próximos a las mesas de votación.

Las informaciones y distribución de papeletas las harán los partidos o los grupos políticos a más de ciento cincuenta (150) metros de distancia de las mesas de votación.

**ARTÍCULO 11. Retiro de la publicidad:** Los candidatos de los diferentes partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos, deberán retirar la publicidad fijada, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la jornada electoral. En caso de no ser retirada de manera voluntaria, el Municipio procederá a su retiro e impondrá las sanciones previstas en los artículos 12 y 13 del presente decreto.

**ARTÍCULO 12. Control:** Se realizará la vigilancia al cumplimiento del presente Decreto a través de las Inspecciones de Policía Municipales, Oficina Asesora de Planeación y Policía Nacional, quienes harán los requerimientos pertinentes de acuerdo a lo regulado en el presente Decreto, la Ley 140 de 1994 y la Ley 1801 de 2016.

Los Inspectores de Policía, tendrán plena facultad de remover u ordenar el desmonte,

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ - CASANARE	
DESPACHO ALCALDE	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
	DECRETO
CÓDIGO: DA.100-33 - FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2018 - VERSIÓN: 02	

de publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normatividad vigente y los dispuesto en este decreto, siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie, sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39° de la Ley 130 de 1994.

**ARTÍCULO 13.** La publicidad política no podrá perturbar la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad y estética, ni menoscabar los derechos, las Inspecciones de Policía concederán un plazo hasta de cuarenta y ocho (48) horas para su remoción so pena de que esta autoridad lo haga a costo del renuente.

**ARTÍCULO 14. Comunicaciones:** Comuníquese el contenido del presente decreto a los medios de comunicación del Municipio, la Registraduría Nacional del Estado Civil de Maní, a los partidos políticos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos debidamente acreditados ante el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 15. Vigencia:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

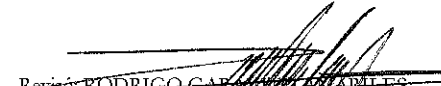
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Maní a los

26 JUL 2019

  
**TONY WILFRED AVILA HERNANDEZ**  
 Alcalde Municipio de Maní

  
 Proyecto: YHYDY CATERINE CASTRO FIERRO  
 Asesora Secretaría Gobierno Fonset

  
 Revisó: RODRIGO GARZA  
 Secretario de Gobierno y Organización Comunitaria